

NUE 11-A-2017

Vásquez contra Municipalidad de El Congo

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con tres minutos del doce de junio de dos mil diecisiete.

El 16 de febrero de este año, la **Municipalidad de El Congo** remitió escrito con el que evacúa el requerimiento hecho por este Instituto, a través del auto de las diez horas con once minutos del 31 de enero del presente año.

En dicho escrito, la **Municipalidad de El Congo** manifiesta que no existe documento que legitime la actuación del Secretario Municipal como Oficial de Información; no obstante, remiten copia simple del acta municipal número 38, de fecha 19 de diciembre de 2016 donde se constata la supresión de plaza de Oficial de Información. Asimismo, remiten copia simple del acta municipal número 2, de fecha 20 de enero de 2017 donde se consigna el nombramiento del nuevo Oficial de Información.

En este contexto, se advierte que al revisar la fecha en la que el Secretario Municipal expidió la nota en la que se deniega el acceso a lo solicitado, ya estaba nombrado el Oficial de Información; y, por lo tanto, es función de este último dictar la resolución correspondiente.

En consecuencia, al recurrir el ciudadano de una resolución que no ha sido emitida por el Oficial de Información es pertinente rechazar liminarmente la apelación interpuesta y declararse improcedente; de conformidad con el Art. 97 letra “c” de la LAIP.

No obstante, es oportuno aclarar que el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) del ciudadano queda expedito para realizar una nueva solicitud de información y, en caso de no estar de acuerdo, recurrir a este Instituto; con base a los parámetros establecidos en la LAIP.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) **Declarar improcedente** el recurso de apelación interpuesto por **Omar Adalberto Vásquez**, en contra de la nota expedida por el Secretario Municipal en fecha 12 de enero del presente año; quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud de información por medio del canal legalmente establecido y a acudir a este Instituto en caso de obtener una resolución insatisfactoria por parte del Oficial de Información correspondiente

b) **Archivar** el presente caso, una vez adquiera firmeza esta resolución.

Notifíquese.-

-----JCAMPOS-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----
ILEGIBLE----- ILEGIBLE-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS
QUE LO SUSCRIBEN"RUBRICADAS"